

Recibido 15-11-2013

Ayuntamiento de Valladolid

Servicio de Control de la Legalidad Urbanística
Disciplina Urbanística



Valladolid, 13/11/2013

N/Expdte: A 6/2013

Asunto: LG. CESE Y DEMOLICIÓN de antena de VODAFONE ESPAÑA SAU en Plaza Ribera de Castilla nº 12.

Modo de envío: A.R.

VAL2322/2013/SI 1827

ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA
C/ Marqués de Santillana, 4 Bajo
47010 VALLADOLID

La Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 9257 de 19-9-2011), por Decreto núm. 12840 de fecha 13 de noviembre de 2013, ha resuelto aceptar la propuesta formulada que a continuación se transcribe:

“Vista la Sentencia Nº 1729 de 14 de octubre de 2013 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso de apelación 246/2013 relativa a la instalación de la estación base de telefonía de VODAFONE ESPAÑA SAU existente en la **Plaza Ribera de Castilla Nº 12** de esta localidad.

Atendido el fallo de dicha resolución en la que se desestimaba el recurso de apelación presentado por VODAFONE ESPAÑA SAU contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de 22 de noviembre de 2012 por la que se anulaba las licencias tanto de obra como ambiental concedidas a la operadora en los expedientes 144/2010 y 365/2010 declarando la necesaria clausura y demolición de las instalaciones realizadas y ello sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo a fin de restaurar la legalidad urbanística y ambiental.

Vista la tramitación llevada a cabo en la oficina de Disciplina Urbanística se comprueba que con fecha 25 de enero de 2013 se emitió informe de los servicios técnicos al objeto de verificar las instalaciones obrantes en el emplazamiento señalado, habiéndose constatado la instalación de la antena de la operadora de VODAFONE ESPAÑA SAU, la cual se mantenía sin funcionamiento, por lo que, mediante el Decreto de Alcaldía 992 de fecha 28 de enero de 2013 se comunica a la operadora la obligación de mantener dicha instalación sin servicio.



Considerando los art.24 de la Ley 11/2003 de 8 de abril , de Prevención Ambiental de Castilla y León que determina que quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos a las personas o bienes.

Considerando los arts 2 y 3 del Decreto 267/2001 de 29 de noviembre relativo a la instalación de Infraestructuras de radiocomunicaciones, en relación con el art. 3 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Considerando que los artículos 33 y 3 de la Ordenanza Municipal sobre instalación e infraestructuras de radiocomunicación en el municipio de Valladolid, publicada el 31 de diciembre de 2002, prescriben que las instalaciones de antenas de radiocomunicación y sus correspondientes estaciones base estarán sujetas a concesión de licencias de actividad y obra mayor con sus tramitaciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León de 21 de Octubre de 1993, ahora Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999, respectivamente, así como las demás normas de aplicación en la materia.

Atendido lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la que se dispone que con carácter previo al inicio de una actividad sujeta a licencia ambiental, deberá obtenerse de la Administración Pública competente la autorización de puesta en marcha correspondiente.

Visto lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, en conexión con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, así como la Jurisprudencia del TS en sentencias de 30 de octubre de 2000 y de 22 de noviembre de 2000, entre otras.

Atendido lo dispuesto en el Art. 361.4 del RUCyL por el que se dispone *Cuando la Sentencia anule la licencia urbanística u orden de ejecución, el órgano municipal competente debe ordenar las medidas necesarias para la restauración de la legalidad según lo previsto en el artículo 341, con demolición de las obras indebidamente ejecutadas, o en su caso reconstrucción de lo indebidamente demolido, e inicio del correspondiente procedimiento sancionador.*

Atendido cuanto antecede, y al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia de 22 de noviembre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 4 de Valladolid confirmada en apelación por la Sala del TSJ de CyL en Sentencia N° 1729 de 14 de octubre de 2013 en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando el art. 103 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece lo siguiente:1.“La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. 3. Todas las personas y entidades públi-



cas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. 4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”.

Por lo expuesto, **ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR EL INMEDIATO CESE de la actividad de la estación base de telefonía móvil existente en la **Plaza Ribera de Castilla N° 12** de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto Sentencia de 22 de noviembre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 4 de Valladolid confirmada en apelación por la Sala del TSJ de CyL en Sentencia N° 1729 de 14 de octubre de 2013, al carecer la misma de las preceptivas licencias ambiental y de obras.

SEGUNDO.- ORDENAR EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN de la estación base de telefonía móvil existente en la **Plaza Ribera de Castilla N° 12** de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto Sentencia de 22 de noviembre de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 4 de Valladolid confirmada en apelación por la Sala del TSJ de CyL en Sentencia N° 1729 de 14 de octubre de 2013, al carecer la misma de la preceptiva licencia de obras que ampare su instalación.

Dicho desmantelamiento deberá llevarse a cabo de forma inmediata y en todo caso en un plazo máximo de DIEZ DÍAS.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Técnico Municipal, con el fin de proceder a la comprobación del cese efectivo y desmantelamiento de la antena a que se refiere la presente resolución.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa suministradora de energía eléctrica para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 302 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, proceda de forma inmediata al corte permanente en el suministro eléctrico de la referida instalación, dando cuenta del mismo a este Ayuntamiento, **APERCIBIÉNDOLA EXPRESAMENTE** de que el incumplimiento de la presente orden, que se dicta en ejecución de sentencia, puede tener la consideración de desobediencia grave a los efectos de lo tipificado en el Art. 556 del Código Penal , y del traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Se advierte que, transcurrido el plazo y en caso de incumplimiento, se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento y con cargo a la citada propiedad, que deberá abonar, en tal caso, no sólo el coste de la ejecución material de las obras, sino también los honorarios técnicos, seguros de responsabilidad civil, y demás gastos que se deriven de dicha actuación que se exigirán por la vía de apremio sobre el patrimonio, conforme las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.”



Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al de recibo de la esta notificación sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE CONTROL
DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA



Rosa M. González Villar